



## **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 081-2016-A-MDE/LC**

Echarati, 07 de marzo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO

VISTOS:



El Informe N° 197-2016-URHH-MDE/LC, de la Unidad de Recursos Humanos, Opinión Legal N° 039-2016-DAJ-MDE/LC, de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, Hoja de Envío N° 001338 que contiene la Solicitud de acogerse al Incremento por Negociación Colectiva 2012, solicitada por el Sr. Salustio Escobedo Echegaray – Trabajador Permanente de la Municipalidad Distrital de Echarati, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1008-2012-A-MDE/LC, de fecha 22 de agosto del 2012, se aprueba el Acta Final de la Comisión Paritaria de fecha 27 de junio del 2012, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Echarati y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Echarati SITRAMUN en la que se verifica los acuerdos arribados como producto de las negociaciones como el incremento de las remuneraciones para el periodo 2012 – 2013, por el costo de vida y condiciones laborales. Con Resolución de Alcaldía N° 654-2015-A-MDE/LC, de fecha 20 de noviembre del 2015 se Rectifica de Oficio la Resolución de Alcaldía N° 1008-2012-A-MDE/LC, en su Artículo Primero y Segundo, quedando rectificadas tal como se detalla *ARTICULO PRIMERO: Aprobar, el Acta Final de la Comisión Paritaria – 2012 y ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que el Acta Final de la Comisión Paritaria – 2012, tendrá vigencia a partir del 01° de enero del 2013 y será de naturaleza permanente;*

Que, se tiene la Solicitud presentada por el Sr. Salustio Escobedo Echegaray trabajador permanente de la Municipalidad Distrital de Echarati con registro N° 9722, de fecha 03 de junio del 2015, solicitando acogerse a los incrementos por Negociación Colectiva 2012, por ser trabajador permanente inmerso en la Ley de la Carrera Administrativa N° 276, y que vuelve a solicitar con documento en fecha 05 de enero del 2016 mediante Registro N° 1338, acompañando como anexos los siguientes: copia fedatada de la Casación N° 9232-2012-CUSCO, Copia fedatada del Oficio N° 1579-2013-JMUECH-CSJCU-PJ-RCA, Resolución de Alcaldía N° 654-2015-A-MDE/LC, Constancia expedida por el SITRAMUN – ECHARATI, Constancia de Trabajo, entre otros.

Que, conforme a los documentos analizados se tiene que el servidor Salustio Escobedo Echegaray, actualmente es trabajador con naturaleza permanente al haber sido repuesto en el centro de labor por resolución judicial (Casación N° 9232-2012-CUSCO, emitida por la Corte de Justicia de la Republica – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria), que ha reconocido la garantía establecida en la Ley N° 24041, siendo que a la fecha tiene la calidad de sindicalizado conforme a los documentos presentados como es la Constancia que le otorgo el SITRAMUN – Echarati, al recurrente para su evaluación.

Que, de la revisión y análisis del expediente se aprecia que actualmente el servidor no se encuentra beneficiado por los acuerdos económicos arribados mediante el convenio colectivo 2012, situación que vulnera el Principio de Igualdad que deben regir las resoluciones entre el patronal y los trabajadores, situación que deberá ser corregida en post de la **vigencia del principio de interpretación pro homine o pro laboro** del acta de convenio colectivo materia del presente;



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 081-2016-A-MDE/LC

Que, conforme a todo lo actuado y acorde a la Opinión Legal N° 039-2016-DAJ-MDE/LC, de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe N° 197-2016-URRHH-MDE/LC de la Unidad de Recursos Humanos y con la finalidad de garantizar y promover el derecho a la Negociación Colectiva reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, y en post la vigencia del principio de interposición pro laboro, opinan por la Inclusión del servidor público SALUSTIO ESCOBEDO ECHEGARAY, como beneficiario del Convenio Colectivo 2012, en consecuencia se le deberá reconocer el derecho de los acuerdos económicos y de otra índole adoptadas en ella, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1008-2012-A-MDE/LC, rectificado por la Resolución de Alcaldía N° 654-2015-A-MDE/LC;



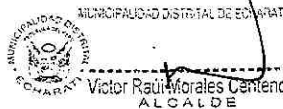
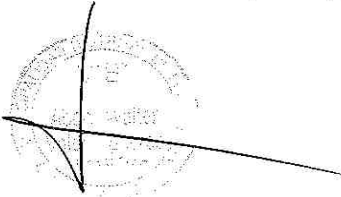
ESTANDO a lo precedentemente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- INCLUIR** al Servidor Público **SALUSTIO ESCOBEDO ECHEGARAY**, como beneficiario del Convenio Colectivo 2012, en consecuencia se le deberá reconocer el derecho de los acuerdos económicos y de otra índole adoptado en él, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 1008-2012-A-MDE/LC, rectificada por la Resolución de Alcaldía N° 654-2015-A-MDE/LC, de fecha 20/11/2015 y sus anexos correspondientes, **pago que deberá ser reconocido a partir de la fecha.**

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE**, al Interesado y las demás instancias administrativas de la Municipalidad, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CC  
Gerencia Municipal  
GAF  
SITRAMUN  
Integrado  
URRHH  
Archivo